

Me parece que debe aprobarse el artículo tal como está.

Me parece, pues, que debe aprobarse el artículo tal como está.

El señor **Errázuriz**.—Necesito decir solo dos palabras en apoyo de lo que acaba de manifestar el Honorable señor Senador Marin.

El artículo 83 de la Constitución señala un año de término para que pueda ser acusado el Presidente de la República, i en el art. 101 se dispone que solo dentro de seis meses despues de dejado el cargo puede ser acusado un Ministro de Estado.

¿Cuál es la razon de la diferencia entre estos dos plazos? El Presidente de la República que la gobierna por 5 o 10 años, si es reelejido como puede serlo por la actual Constitución, no puede ser acusado durante todo el periodo de su Gobierno, i para ello es preciso que deje la presidencia. Por esto se fija el término de un año para que dentro de él cualquier ciudadano pueda acusarlo. El Ministro del despacho puede ser acusado cualquier dia: no hai necesidad para ello de esperar que deje la cartera. No existe, pues, razon para prorogar este plazo.

Esto ha sido lo que tuvo en vista la Comision para dejar subsistente el término de 6 meses que consigna la actual Constitución.

El señor **Presidente**.—Me permito llamar la atencion de la Honorable Cámara sobre la redaccion del artículo. En su primera parte dice: un Ministro del despacho puede ser acusado *solo* dentro de los seis meses siguientes etc. De este inciso no se desprende lo que acaba de decir el señor Senador Errázuriz, de que el Ministro pueda tambien ser acusado durante el tiempo en que está en el ejercicio de sus funciones.

El señor **Errázuriz**.—Eso está consignado en el art. 97 en el que se dice que los Ministros de Estado, quedan suspendidos del ejercicio de sus funciones desde el dia que la Cámara de Diputados admite la proposicion de acusacion.

El señor **Presidente**.—Esta es la idea; pero seria mejor decir terminantemente los Ministros del Despacho pueden ser acusados durante el tiempo que duran en sus funciones, i seis meses despues.

El señor **Errázuriz**.—No me opongo a lo que propone Su Señoría, quize solo hacer notar que la idea estaba ya consignada en los artículos anteriores.

El señor **Vial**.—Admito la modificacion que propone el señor Presidente, pero creo que seria mejor dejar este artículo para segunda discusion a fin de redactarlo mejor.

Considero que puede ocurrir una grave dificultad.

El periodo ordinario, durante el cual, segun la Constitución, el Congreso funciona por derecho propio es solo desde el 1.º de junio hasta el 1.º de setiembre porque el Presidente de la República no está obligado a prorogarlo, ni a convocarlo a sesiones extraordinarias. Siendo así, podria suceder que, cerrándose el Congreso despues del periodo constitucional de 3 meses no volviera a reunirse hasta el 1.º de junio del año entrante, i en este caso podria no haber tiempo para acusar a un Ministro.

Pido, pues, que se deje el artículo para segunda discusion a fin de redactarlo mejor.

Se suspendió la sesion.

A SEGUNDA HORA.

Se incorporó a la Sala el señor Várgas Fontecilla. Pásose a tratar de las solicitudes de los Presidentes de las Sociedades de Instruccion Primaria de Santiago

i Valparaiso i la Cámara aprobó en jeneral i particular por unanimidad el siguiente proyecto de lei:

ARTÍCULO ÚNICO.

Se concede a las Sociedades de Instruccion Primaria de Santiago i Valparaiso el permiso necesario para conservar indefinidamente la posesion de los bienes raices que han adquirido, i la de los que adquirieren para establecer escuelas.

Tomado en consideracion el oficio de la Cámara de Diputados en que participa haber desechado el proyecto aprobado por el Senado asignando el sueldo de 600 pesos anuales al empleo de escribiente de la fiscalía de la Corte Suprema de Justicia, la Sala insistió unánimemente en su acuerdo de 9 de agosto de 1865.

Dióse despues segunda lectura a la solicitud de doña Manuela Frias de Fernández Gárfias, sobre pension de gracia, i fué desechada por 12 votos contra 2.

El Senado acordó ocuparse en la sesion del viernes próximo del proyecto de lei acordado por la Cámara de Diputados a favor de don José Squella.

Se levantó la sesion quedando en tabla la discusion de los presupuestos.

SESION 28.ª ORDINARIA EN 12 DE SETIEMBRE DE 1870.

Presidencia del señor Solar.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion precedente.— Cuenta.—Se pone en segunda discusion la partida 24 del presupuesto del Ministerio de Hacienda i es aprobada.—Se pone en discusion el presupuesto del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública i son aprobadas las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 i 13.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores: Solar, Aldunate, Bárros Moran, Bravo, Concha, Echeverría, Errázuriz, Lira (don José Ramon,) Pérez, Réyes, Rózas Mendiburu, Várgas Fontecilla, Vial, Vicuña, i los señores Ministros de Justicia i Hacienda.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

De un informe de la Comision de Hacienda en la solicitud de don Santiago Longton i de otro de la de Guerra en la de doña Juana López de Palomera: quedaron en tabla.

Habiendo hecho presente el Secretario que estaban agotado los fondos destinados a gastos de Sala i de Secretaria, la Cámara acordó dirijirse al Presidente de la República pidiendo 500 pesos con el objeto indicado."

El señor **Presidente**.—Está en segunda discusion la partida 24 del presupuesto del Ministerio de Hacienda.

El señor **Gandarillas** (Ministro de Hacienda).—Se pidió segunda discusion de esta partida a causa del ítem que consulta el sueldo del señor Courcelle Seneuil. El Gobierno está persuadido que los servicios que presta este caballero pueden remunerarse con fondos de la partida de imprevistos; i en esta virtud opino por que se suprima el ítem de la partida.

Votada la partida con la supresion indicada, resultó aprobada por unanimidad.

En discusion el Presupuesto de Justicia, Culto e Instruccion Pública.

En discusion la partida 1.ª.

El señor **Altamirano** (Ministro de Justicia).—En la partida que se discute aparece disminuido en la mitad el ítem 11, que en el presupuesto actual consulta 300 pesos para gastos de escritorio, porque con

la mitad de esta suma se cree que podrán llenarse en este año las necesidades a que se refiere el ítem.

El ítem 3.º, que consulta el sueldo del oficial de parte del Ministerio, u oficial de número para la oficina del Oficial Mayor, pido que se aumente, para elevar este sueldo a 200 pesos.

Actualmente está gozando este empleado de la misma gratificación de 200 pesos anuales.

Pero esta gratificación solo podría abonarse hasta fines de este año. Me parece que sería mejor aumentar el sueldo, esto es: que en lugar de 600 pesosse le asignen 800 pesos.

Hago indicacion en este sentido.

El señor **Concha**.—Desearia saber si ese empleado sirve a la vez los tres ramos de Justicia, Culto e Instruccion Pública.

El señor **Altamirano** (Ministro de Justicia).—Sí, señor; es el solo oficial de partes del Ministerio.

El señor **Errázuriz**.—Ademas, haré presente al Senado que este empleado es el escribiente del oficial mayor del Ministerio, que tambien es secretario del Consejo de Estado.

El señor **Réyes**.—Yo aceptaria la indicacion que hace el señor Ministro, pero no acepto los términos en que se propone, porque si se aumenta el sueldo de 600 de que goza, este empleado a 800 pesos podría suceder que jubilara, i entónces debería jubilarse con un sueldo de 800 pesos i no con el que le está designado por la lei.

Propongo que se agregue un nuevo ítem a la partida en que se diga: por gratificación al mismo, 200 pesos.

Votada la partida con la indicacion propuesta por el señor Réyes, resultó aprobada por unanimidad.

El mismo resultado obtuvieron las demas hasta la 6.ª inclusive.

En discusion la partida 7.ª.

El señor **Altamirano** (Ministro de Justicia).—He servido a los juzgados de Valparaiso i Concepcion i respecto del primero diré que efectivamente hai necesidad de que se consulte en el presupuesto el sueldo para pagar un intérprete para el servicio de ese juzgado.

Muchas veces sucede que el juez, teniendo que conocer en causas en que están comprometidos extranjeros que poco o nada entienden nuestro idioma, se vé obligado a parar la tramitacion hasta encontrar una persona que quiera tomarse el trabajo de servir de intérprete. Para mí lo único que ahora hai por resolver es si será posible hallar una persona que conociendo algunos idiomas estranjeros quiera servir el destino por la corta asignacion de 350 pesos. En cuanto al ítem de 300 pesos que se propone para pagar a un oficial auxiliar para el juzgado de letras de Concepcion, debo hacer presente a la Honorable Cámara que atendiendo al recargo de trabajo de ese juzgado, desde algunos años mis predecesores habian pensado en la necesidad de crear un segundo juzgado de letras en esa localidad. Ahí el juez despacha en dos lugares distintos: tiene que asistir por la mañana a la cárcel i despues se traslada a su oficina que dista como seis cuadras, llevando consigo de un punto a otro al escribiente.

Propongo, pues, que se agregue a esta partida otro ítem de 300 pesos para pago de un oficial auxiliar del juzgado de Concepcion.

Tengo sobre la mesa una nota del juez de letras de Talca en que se manifiesta la necesidad de aumentar el sueldo del escribiente de ese juzgado, lo mismo que se hizo el año anterior con los oficiales de los juzgados de Santiago i Valparaiso.

Propongo tambien a la Honorable Cámara se si-

va hacer estensivo este mismo aumento al oficial de pluma del juzgado de Talca.

El señor **Réyes**.—Me voi a permitir modificar en algo la indicacion del señor Ministro porque no puedo aceptar los términos en que la propone. Su Señoría. Dudo mucho que con 350 pesos podamos conseguir una persona que sabiendo varios idiomas, a lo ménos frances, ingles i alemán, quiera aceptar el destino de intérprete, que por otra parte, es de imprescindible i urgente necesidad, porque no es posible prestar fé en juicio al primer individuo que se presente. El intérprete debe ser jurado a fin de que sus traducciones merezcan completa fé.

Hai que advertir que el juzgado de Valparaiso es tal vez el mas laborioso de la República, i muchas veces el juez tiene que entenderse con tres o cuatro individuos a la vez que hablan todos diferentes idiomas. No es fácil pues, que pueda hallarse quien quiera asumir el cargo de intérprete por la mezquina renta que se propone.

Por esto hago indicacion que se agregue a la partida el ítem que se propone fijando el sueldo de 800 pesos para el intérprete de ese juzgado, debiendo ser intérprete jurado.

En cuanto al sueldo que se propone para un oficial auxiliar del juzgado de Concepcion no creo que convenga aceptarse la indicacion, porque, aunque es cierto que ese juzgado es mui laborioso, no hai motivo para dejarlo de mejor condicion que el juzgado de Talca siendo éste uno de los juzgados mas laboriosos de nuestras provincias. Tampoco acepto el aumento del sueldo del escribiente del juzgado de Talca. A este respecto hai que tener presente que el escribiente del juzgado de Valparaiso solo goza de un sueldo de 360 pesos, siendo así que la manencion en Valparaiso es mucho mas cara que en Talca i el trabajo de ese juzgado es tal vez el doble o el triple.

Por estas consideraciones propongo que todos estos sueldos queden como están, agregándose a la partida solo el ítem que se refiere al intérprete del juzgado del crimen de Valparaiso.

El señor **Altamirano** (Ministro de Justicia).—Hasta cierto punto estaba equivocado al hacer indicacion para que se aumentase el sueldo del oficial de pluma del juzgado de Talca, porque creia que el año anterior se habia hecho igual aumento a favor del escribiente del juzgado de Valparaiso. Como esto es falso, retiro mi indicacion.

El señor **Vicuña**.—Si no estoi equivocado me parece que en el resguardo de Valparaiso hai un intérprete i pagándole algo mas tal vez sería posible que desempeñase tambien el servicio del juzgado.

El señor **Réyes**.—En otro tiempo habia un intérprete, no en el resguardo, sino en la aduana; pero se suprimió este cargo porque casi todos los empleados de aquella aduana conocen uno o varios idiomas estranjeros, al ménos los principales, i no habia por consiguiente necesidad de dotar un empleado especial para que hiciese traducciones.

El señor **Concha**.—Soi de opinion que, aun cuando hubiese un intérprete para el servicio de la aduana, de ninguna manera sería conveniente que ese mismo empleado prestase sus servicios en el juzgado. Pero así como es evidente la necesidad de crear este empleo lo es tambien que la persona que lo sirva debe prestar todas las garantías necesarias. No creo que la remuneracion que es preciso asignarle haya de ser de 800 pesos como propone el señor Réyes, ni tampoco acepto la de 350 pesos que propone la Comision porque la considero demasiado diminuta.

Propongo, pues, que se consulte para remunerar este empleado la cantidad de 600 pesos.

El señor **Réyes**.—No tengo embarazo para aceptar la modificación que indica el Honorable señor Senador Concha.

El señor **Várgas Fontecilla**.—Hago indicación para que en el ítem 2.º de esta partida se consulteren dos mil pesos en lugar de mil.

Este ítem dice: para gratificación de uno de los jueces de letras de Copiapó 1,000 pesos. Habiendo dos jueces en ese lugar con igual trabajo no veo la razón por qué deba concederse a uno solo gratificación, i no al otro. Es evidente que si a uno se le ha acordado la gratificación que se consigna en el ítem ha sido en virtud de lo cara que es la vida en ese punto. En el mismo caso se encuentra el otro juez; por esta razón propongo que se consulte en ese segundo ítem otros 1,000 pesos para gratificación del otro juez letrado de Copiapó.

El señor **Réyes**.—El Honorable señor Senador ha fundado su indicación en la consideración de que ambos jueces tienen el mismo trabajo i las mismas necesidades. Pero no es ésta la consideración que debe tener presente la Cámara.

Primeramente los jueces de Copiapó tenían 3,000 pesos de sueldo i 1,000 de gratificación. Despues se elevó el sueldo a 4,000 pesos; pero la lei que hizo este aumento declaró tambien que los jueces que estaban gozando de la gratificación continuarían haciéndolo durante sus días. Murió uno de los jueces que tenían derecho a gratificación i su reemplazante goza solo el sueldo de 4,000 pesos. El otro juez de letras de Copiapó que existía cuando se dictó la lei que aumenta los sueldos de los jueces, continúa gozando de la gratificación porque no es posible privarlo de un derecho adquirido con anterioridad a la lei. Por esta razón me opongo a la indicación del Honorable Senador Várgas Fontecilla.

El señor **Várgas Fontecilla**.—Si existen razones de equidad i de justicia para no hacer diferencia entre dos jueces del mismo punto i con las mismas obligaciones, poco importa que uno de los jueces gozase o nó de la gratificación ántes de dictarse la lei a que se ha referido el señor Réyes. En Copiapó la subsistencia cuesta mucho mas caro que en Santiago i Valparaiso. Siendo así ¿por qué, pregunto yo, hacer esta diferencia cuando aun subsiste la causa que justifica la gratificación de que goza uno de esos mismos jueces? ¿Por qué se da gratificación al Intendente de Atacama? Por ningun otro motivo sino por la carestía del lugar.

Si mas tarde cesan las razones que hacen justa la gratificación concedida a los jueces de Copiapó, entónces se le retirará; pero desde que existen aun i desde que gozan esa gratificación el Intendente i uno de los jueces, insisto en que se conceda tambien al otro juez.

El señor **Altamirano** (Ministro de Justicia).—Es verdad, señor, que en Copiapó difícilmente puede un juez vivir con cuatro mil pesos, pero todavía es mas difícil que con esa misma suma viva en Santiago o Valparaiso.

Con motivo de haber vivido yo algun tiempo en provincia, he podido adquirir alguna esperiencia a ese respecto. Puedo asegurar que actualmente en Santiago cuesta la subsistencia mas caro que en todo el resto de la República.

Es cierto, señor, que atendido el escaso sueldo que se asigna al juez de Copiapó, me parece mui justa la indicación del Honorable Senador que deja la palabra; pero tambien es cierto que esa mayor dotación

debiera hacerse estensiva a muchos otros juzgados que tambien la necesitan; mas, como el estado de la hacienda pública no lo permite, me veo en la necesidad de pedir al Honorable Senado que no acepte la indicación que acaba de hacerse respecto del sueldo de uno de los jueces de letras de Copiapó.

El señor **Presidente**.—Si ningun otro señor Senador hace uso de la palabra, votaremos las dos indicaciones hechas a la partida.

1.ª Para un oficial de pluma e intérprete para el juzgado del crimen de Valparaiso. 600 pesos; fué aprobada por unanimidad.

2.ª Gratificación de 1,000 pesos a uno de los jueces de Copiapó; fué desechada por 11 votos contra 3.

El resto de la partida fué aprobado por unanimidad.

Puesta en discusión la partida 8.ª fué aprobada por unanimidad.

Lo fué asimismo la 9.ª.

Al tratarse de la 10.ª.

El señor **Vial**.—Segun entiendo, ha disminuido el monto de la partida.

El señor **Errázuriz**.—Sí, señor; porque se ha suprimido un ítem de diez mil pesos.

El señor **Altamirano** (Ministro de Justicia).—Nada tengo que agregar al informe de la Comisión para justificar el aumento de sueldo hecho al tesorero de la cárcel penitenciaria, como tambien para la creación de un oficial auxiliar para dicho establecimiento. Como es sabido, allí existe un gran taller i con este motivo se lleva una cuenta detallada que los reos exigen que sea llevada con mucha minuciosidad porque ellos tienen una parte en las utilidades. Esto aconseja la necesidad de la creación de un oficial auxiliar.

El ítem 22 de esta partida, consulta la suma de dos mil pesos para la casa de corrección de mujeres, a cargo de las monjas del Buen Pastor.

Hoy justamente he recibido una nota de la superiora de ese establecimiento, diciéndome que la suma de dos mil pesos anuales es mui exigua para el objeto a que está destinada, desde que con ella es preciso pagar al capellan i atender al mantenimiento de veinte i tantas religiosas.

La nota dice así: (Leyó).

Atendidas las consideraciones espuestas en la nota que acabo de leer a la Cámara, yo haría indicación para que el ítem 22 se aumentara a cuatro mil pesos; porque con la suma asignada en el presupuesto no puede materialmente atenderse a la alimentación de las personas que están a cargo de ese establecimiento.

Tambien agregaré que el Intendente de Valparaiso me ha hecho presente la necesidad que existe de que el Fisco auxilie al presidio de ese puerto, tal como se hace con el de Santiago.

La Municipalidad de Valparaiso ha querido establecer en la cárcel de ese puerto un taller como el que existe en la Penitenciaría de Santiago; pero no teniendo fondos con que hacerlo pide un auxilio para ello. Haría, pues, indicación para que se agregase a esta partida un nuevo ítem de 5,000 pesos para auxiliar a la Municipalidad de Valparaiso a fin de que establezca un taller en la cárcel de esa ciudad.

El señor **Vicuña**.—Sería poca cantidad.

El señor **Altamirano** (Ministro de Justicia).—Es que la Municipalidad de Valparaiso contribuiría tambien con algo.

El señor **Réyes**.—Deseo saber si las monjas del Buen Pastor han fijado la suma de dinero que necesitan para su manutención.

El señor **Altamirano** (Ministro de Justicia).—Sí, señor; piden 5,000 pesos.

El señor **Réyes**.—Pido, señor, que se acceda a la petición de esas monjas. Por los antecedentes espuestos al Senado por el señor Ministro i por la nota que se ha leído, el Senado, comprenderá toda la justicia de la petición de la monjas. La suma de 2,000 pesos que se les da fué fijada cuando solo existia enatro relijiosas a cargo del establecimiento; ahora existen mas de veinte, i es imposible que con tan corta suma puedan mantenerse todas ellas, i pagar ademas un capellan.

Con motivo de tener que asistir a las visitas de cárcel, he tenido ocacion de conocer los inmensos servicios que prestan al establecimiento que dirijen esas santas señoras.

Por esta razon creo justo que se les conceda lo que piden; tanto mas, cuanto que estoi persuadido de que si algo les sobra lo invertirán provechosamente en el establecimiento.

El señor **Vicuña**.—Me parece que la cantidad de cinco mil pesos seria insuficiente para el sostenimiento de un taller en la cárcel de Valparaiso. Yo haria indicacion para que se asignara la cantidad de diez mil pesos con cargo de devolver esta suma con los productos del taller.

El señor **Concha**.—Debo advertir en cuanto al aumento solicitado del ítem relativo al mantenimiento de las monjas del Buen Pastor que la casa de correccion es costeada con fondos del Estado i que la cantidad de que ahora se trata es solo para la manutencion de las monjas; pues, fuera de esto, el tesoro nacional asigna otras sumas para las demas necesidades del establecimiento.

Es cuanto tenia que esponer respecto de la partida en discusion.

El señor **Altamirano** (Ministro de Justicia.) —En la nota de la Superiora de las monjas del Buen Pastor se dice que los dos mil pesos que les asigna el presupuesto, son solo para su manutencion; pero que no alcanzándoles esta suma, se han visto en la necesidad de pedir recursos a sus familias para poder alimentarse, porque, siendo el establecimiento que dirijen un establecimiento penal, se hallan las relijiosas en la imposibilidad de pedir limosna.

El señor **Réyes**.—La Municipalidad de Santiago costea la manutencion de las detenidas en la casa de correccion de mujeres i es la única que hace esto en toda la República, siendo que a esta casa vienen condenadas de todas partes.

En cuanto a la asignacion a las monjas es de estricta justicia aumentarla i concederles todo lo que piden. Con 2,000 pesos tienen que pagar capellan i atender al mismo tiempo a su alimento, su vestuario i demas necesidades; no pueden pedir limosna, porque son empleadas i tienen que dedicarse asiduamente a su ocupacion. No es posible permitir que estén pereciendo de hambre; la suma de 5,000 pesos que ellas piden, tratándose de la manutencion de mas de veinte personas, no creo que sea un exeso.

Esa suma servirá para que esas relijiosas vivan como corresponde, con la seguridad de que si algo les sobra lo emplearán en beneficio de las detenidas.

La Cámara no debe tener ningun escrúpulo en asignarles los 5,000 pesos que solicitan.

Ya que he tomado la palabra trataré tambien de los dos ítems de esta partida sobre los que ha recaído la discusion relativos, el primero al aumento de la dotacion del tesorero de la cárcel penitenciaria, i el segundo a la creacion de una plaza de oficial auxiliar para el mismo establecimiento. La razon de las indicaciones formuladas a este respecto no es otra sino que siendo ése un establecimiento industrial hai necesi-

dad de aceptar esas indicaciones; pero yo contestaria que la Escuela de Artes i Oficios tambien es un establecimiento industrial i sin embargo el tesorero de esa casa no gana mas que 800 pesos anuales, i el de la penitenciaria gana 1,200 pesos. No veo, pues, un motivo poderoso para que todavía se aumente esta suma en 600 pesos mas.

En cuanto a la asignacion de 700 pesos para un auxiliar, preguntaria yo ¿por qué razon establecer una escepcion en favor de este empleado? ¿por qué colocarlo en mejor condicion que a los demas auxiliares, no digo de Santiago, pero de todas las oficinas fiscales de la República? Todos los auxiliares ganan 30 pesos ¿por qué, pues, establecer una diferencia tan notable entre este empleado i los demas de la misma especie?

Yo soi de opinion que cuando mas debe asignarse 500 pesos anuales a este empleado.

Votadas las indicaciones para aumentar a 5,000 pesos la dotacion asignada a las monjas del Buen Pastor i para conceder otros 5,000 pesos para el establecimiento de un taller en el presidio de Valparaiso, resultaron aprobadas, la primera por 8 votos contra 4 i la segunda por unanimidad.

El aumento de sueldo del contador de la penitenciaria fué desechado por 11 votos contra 2; i la creacion de un oficial auxiliar para ese establecimiento con 500 pesos de sueldo fué aprobada. El resto de la partida fué aprobado por unanimidad.

En discusion la partida 11.

El señor **Altamirano** (Ministro de Justicia.) —La única variacion que hai que hacer en esta partida es agregar un ítem de 300 pesos, para subvencion del escribano conservador del Imperial, pues en virtud de los informes i antecedentes que tiene el Gobierno, ese escribano no saca de su oficina lo necesario para mantenerse. En el mismo caso se hallan los de Lebu i Angol.

Tambien debe aumentarse en 540 pesos el ítem que consulta la cantidad de 1,080 pesos para arriendo de la casa que ocupa el juzgado del crimen de Valparaiso. Ese juzgado estaba funcionando en una casa ruinosa. Se ha arrendado otra mas apropósito, lo cual exige el aumento que dejo dicho.

Votada la partida con las modificaciones propuestas, fué aceptada por unanimidad.

En discusion la partida 12.

El señor **Altamirano** (Ministro de Justicia.) —En esta partida hai necesidad de introducir modificaciones de alguna importancia. En el ítem 5.º del presupuesto actual se consulta la cantidad de 10,000 pesos para reparacion de edificios fiscales, de la cual habia que invertir 7,000 pesos en la conclusion del edificio destinado a la Corte de Concepcion. Pero ha sucedido que cuando se trató de terminar el edificio se tropezó con el inconveniente de que los 7,000 pesos que para ello se destinaban no bastaban, porque segun el presupuesto mandado levantar con ese objeto era preciso invertir aun la cantidad de 12,000 pesos. Por otra parte, ese edificio está deteriorándose de año en año, i como el Fisco está pagando una suma considerable por el arriendo de una casa vieja, e indecente en la que funciona la Corte, se hace indispensable asignar de una vez la cantidad necesaria para concluir esa obra en la cual se han invertido ya mas de 100,000 pesos.

A mas de los 12,000 pesos que demanda la conclusion de ese edificio, hai tambien necesidad de llevar a término ciertos trabajos emprendidos en el palacio de los Tribunales de Santiago con el objeto de prevenir el peligro de incendio de los archivos que allí exis-

ten. Estas obras exigen que se eleve el ítem a 15,000 pesos.

Respecto del ítem 9 que consulta 20,000 pesos para construccion i reparacion de cárceles, debo decir que esta cantidad es del todo insuficiente si se atiende a la urjencia que hai de construir una cárcel en Chillan.

Actualmente existen en esa cárcel 275 reos, i segun espone el juez de Chillan, este número no es estraordinario. La Cámara debe advertir que en Chillan no solo no hai cárcel propiamente dicha, pero ni siquiera hai una regular casa de detencion. Lo que ahora sirve para la prision de los reos es un patio de un antiguo convento del cual se salen los reos con mucha facilidad. Esta inseguridad, obliga al juez a cargar con barras de grillos i con cadenas aun los reos de delito leve por que de otro modo se escapan.

El Intendente de la provincia ha presentado un plano i presupuesto para la construccion de una cárcel de los cuales resulta que la obra importaria 35,000 pesos.

Por esta razon he dicho que la cantidad de 20,000 pesos que consulta la partida en su ítem 9.º no es suficiente. Con ella hai tambien que atender a varias otras necesidades, como es la de construir una cárcel en Lebu que importaria unos 4,000 pesos. Pero, aun prescindiendo de ésta que tal vez no sea mui importante, hago indicacion para que este ítem se eleve a 40,000 pesos.

El señor **Réyes**.—No puedo ménos que aceptar por completo la indicacion que acaba de proponer el señor Ministro de Justicia relativa al ítem para construccion i reparacion de cárceles.

Es innegable que nos hallamos del todo desprovistos de cárceles adecuadas; i las pocas que hemos construido no llenan su objeto sino de una manera mui imperfecta.

En las varias sesiones celebradas por la Comision encargada de redactar el Código Penal, de la cual tengo el honor de formar parte, se ha tropezado con el inconveniente de la falta de cárceles apropiadas a su objeto.

Un Código Penal puede economizar en muchos casos la pena de muerte si existen cárceles seguras. ¿Pero cómo hacer ésto si se carece completamente no solo de cárceles penitenciarias adecuadas, sino aun de simples casas de detencion?

Los Códigos penales mas adelantados de Europa dividen las cárceles en presidios mayores i presidios menores. Los primeros son las casas penitenciarias donde se encierran a los reos de delitos graves; los presidios menores son cárceles como nuestro presidio urbano destinado a guardar reos de delitos de menor importancia, o delitos leves.

Entre nosotros, careciendo, como carecemos de cárceles seguras, no se pueden poner en planta esas disposiciones aconsejadas por el progreso de la civilizacion.

Se dictaria un código ilusorio. Antes de reformar la bárbara lejislacion penal que nos rige es necesario que pensemos de una manera séria en reformar nuestro sistema de cárceles. Esta reforma es la base i el antecedente de la otra.

Pero, como desgraciadamente no nos es posible emprender en grande escala esta reforma, es preciso a lo ménos, a fin de que el nuevo Código penal que se está redactando surta buenos efectos, hacer cuantos esfuerzos nos permita la situacion de nuestro Erario.

Por esta razon acepto con mucho gusto el aumento que se pide para el ítem destinado a la construccion i reparacion de cárceles.

* *Votada la indicacion para elevar a 15,000 pesos el ítem 5.º resultó aprobada por unanimidad.*

Igual resultado obtuvo el aumento en 40,000 pesos propuesto para el ítem 9.º.

Votada despues la partida fué unánimemente aprobada. En discusion la partida 13.

El señor **Réyes**.—La Cámara sabe que la redaccion del Código penal que se efectúa por una Comision especial, es gratuita, i el Gobierno solo paga dos mil pesos anuales, esto es: la mitad de lo que se ha pagado a los redactores de los otros Códigos, a la persona encargada, no de redactar el Código, sino de dar forma, de ordenar las indicaciones que se aprueban en los debates de las sesiones que constantemente celebra la Comision, dejando constancia de sus acuerdos.

Esta persona hace las veces de Secretario de la Comision, pero no es posible obligarlos a que tambien sea escribiente, empleo que es mui necesario. Con este motivo se ha estado pagando un amanuense con fondos de la partida de imprevistos del Ministerio de Justicia, pero es mas conveniente i arreglado que aparezca este gasto en la partida que trata de la redaccion del Código, i por lo tanto propongo que se consulte en este lugar un ítem de trescientos sesenta pesos para pago del escribiente de la Comision encargada de la redaccion del Código penal.

El señor **Várgas Fontecilla**.—No veo la razon que justifique esta indicacion. El escribiente que presta sus servicios en la Comision encargada de la revision del Código de Enjuiciamiento ha sido pagado con fondos de la partida de imprevistos del Ministerio de Justicia. Si ahora establecemos que en el presupuesto se debe consultar un ítem especial para el escribiente de la Comision encargada de la redaccion del Código penal, no veo por qué razon no deberiamos hacer lo mismo respecto del escribiente que está al servicio de la Comision encargada del Código de Enjuiciamiento.

El señor **Réyes**.—En la redaccion del Código Penal se ha procedido de una manera distinta que en la de los demas trabajos de esta especie.

La redaccion de los demas códigos se ha confiado a una persona a quien se asignaba la renta de 4,000 pesos anuales hasta concluir la obra. De estos 4,000 pesos el redactor pagaba su escribiente. Cuando se trató de la aprobacion del Código de Comercio se nombró una Comision revisora que tuvo un secretario gratuito, pero, el escribiente de que dicha Comision tuvo que echar mano, se pagó con fondos de la partida de imprevistos del presupuesto del Ministerio de Justicia.

Ninguno de los miembros de la Comision a quien está confiada la redaccion del Código Penal percibe sueldo; todos desempeñan su cargo gratuitamente, a escepcion del secretario de dicha Comision que percibe la mitad de lo que se ha pagado a los redactores de los otros códigos.

No comprendo cómo el Honorable señor Várgas Fontecilla se opone a esta indicacion cuando la deduccion natural de su discurso es la necesidad de consultar en la misma partida otro sueldo igual para el escribiente de la Comision revisora del Código de Enjuiciamiento.

De suerte que modifiqué mi indicacion i propongo que se agregue a la partida en discusion otro ítem de 360 pesos para pagar el escribiente que sirve a la Comision revisora del Código de Enjuiciamiento.

El señor **Altamirano** (Ministro de Justicia).—En dias pasados he nombrado a las personas que deben servir de escribientes a las Comisiones encar-

gadas de la revision del Código de Enjuiciamiento i de la redaccion del Penal.

I como supongo que este trabajo tendrá que durar a lo ménos todo el año entrante, me parece que seria conveniente consultar estos gastos en la forma que acaba de proponer el Honorable señor Reyes.

Votadas las dos indicaciones hechas por el señor Reyes fueron aprobadas por 11 votos contra dos.

Se levantó la sesion.

SESION 20.^a ORDINARIA EN 14 DE SETIEMBRE DE 1870.

Presidencia del señor Vial.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion precedente.— Cuenta.—Continúa la discusion del informe sobre reforma de la Constitucion.—Se pone en discusion el art. 102.—Queda para segunda discusion.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Aldunate, Bravo, Bárros Moran, Concha, Errázuriz, Marin, Pérez, Réyes, Vargas Fontecilla i Vicuña.

“Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta: 1.^o De cuatro oficios de la Cámara de Diputados: participa en el primero no haber insistido en la reprobacion del proyecto acordado por el Senado a favor de la viuda de don Bruno Larrain, i en los restantes haber aprobado los proyectos de lei que conceden al ex-capitan del estinguido batallon de Infantes de la Patria don Manuel Alvear un aumento de 20 pesos mensuales sobre la asignacion que disfruta, a doña Rosario Becerra una pension de 18 pesos 75 centavos al mes, i a doña Rosario Cáceres otra de 10 pesos mensuales. El proyecto a que se refiere el primero se dispuso que se comunicara a S. E. el Presidente de la República, i los restantes se reservaron para segunda lectura.

“2.^o De un informe de la Comision mista sobre el presupuesto de gastos públicos del Ministerio del Interior i Relaciones Exteriores para 1871. Quedó en tabla. 3.^o De una solicitud de don Carlos Gibbs para que el Congreso se sirva declarar libres de derechos de importacion los objetos necesarios para el establecimiento de fábrica de gas i su reparticion, materiales para producirlo i útiles para el alumbrado. Se mandó agregar a sus antecedentes.

“Tomadas en consideracion las solicitudes sobre carta de naturaleza de don Gaspar Brahm, don Santiago Appel, don Bernardo Droppelmann, don Nicolas Droppelmann, don Enrique Glade, don Federico Hein, don Eberhardo Hering, don Augusto Kleumer, don Fernando Kucer, don Francisco Koch, don Gaspar Kortmann, don Everhardo Rieke, don Teodoro Schroer, don Federico Sehmerter, don Enrique Vilmer i don Francisco Werrer, alemanes, avecindados en Llanquihue, e instruida la sala de que los solicitantes se hallaban en posesion de los requisitos legales, tuvo a bien declarar que todos ellos se hallaban en el caso de obtener la referida carta.

“A propuesta del señor Réyes se acordó que, siendo iguales las solicitudes de don Santiago Longton i la de don Carlos Gibbs de que se dió cuenta, se agregara la última a la primera que ya habia sido informada.”

El señor **Presidente**.—Continúa la discusion sobre la reforma de la Constitucion.

En discusion el art. 102 propuesto por la Comision informante.

“Art. 102. Habrá un Consejo de Estado compuesto de la manera siguiente:

“De tres Senadores i tres Diputados elejidos por las Cámaras respectivas en la primera sesion ordinaria de cada renovacion del Congreso, pudiendo ser reelejidos los mismos consejeros cesantes. En caso de muerte o impedimento de alguno de ellos, procederá la Cámara respectiva a nombrar al que debe subrogarle hasta la próxima renovacion. Las Cámaras pueden elejir como consejeros a individuos que no sean de su seno.

“De un miembro de las Cortes superiores de justicia residentes en Santiago.

De un eclesiástico constituido en dignidad.

De un jeneral de ejército o armada.

De un jefe de alguna oficina de hacienda.

De un individuo que haya desempeñado los cargos de intendente, gobernador o municipal.

Estos cinco últimos consejeros serán nombrados por el Presidente de la República.

El Consejo será presidido por el Presidente de la República, i para reemplazar a éste nombrará de su seno un vice-Presidente que se elijirá todos los años, pudiendo ser reelejido.

El vice-Presidente del Consejo se considerará como consejero mas antiguo para los efectos de los artículos 75 i 78 de esta Constitucion.

Los Ministros del Despacho tendrán solo voz en el Consejo, i si algun consejero fuese nombrado Ministro, dejará vacante aquel puesto.

Los artículos de la Constitucion a que se refiere este artículo son los siguientes:

Art. 75. A falta del Ministro del Despacho del Interior subrogará al Presidente el Ministro del Despacho mas antiguo, i a falta de los Ministros del Despacho el Consejero de Estado mas antiguo, que no fuere eclesiástico.

Art. 78. Si éste (el Presidente) se hallare impedido para tomar posesion de la presidencia, le subrogará mientras tanto el Consejero de Estado mas antiguo; pero si el impedimento del Presidente electo fuere absoluto, o debiere durar indefinidamente, o por mas tiempo del señalado al ejercicio de la presidencia, se hará nueva eleccion en la forma constitucional, subrogándole mientras tanto el mismo Consejero de Estado mas antiguo que no sea eclesiástico.

El señor **Vicuña**.—Todas las razones que habia hecho valer, para que la Comision conservadora fuera la que únicamente de acuerdo con el Gobierno pudiera suspender el cargo de las leyes, me veo ahora en el caso de reproducirlas i algunas obras mas, para manifestar al Senado, que solo un cuerpo emanado directamente de la soberanía nacional puede ejercer estas funciones.

En efecto, la suspension de las gaantías individuales es el acto mas estrordinario que pueda afijir a una nacion, por mas que él pueda en ciertas ocaciones ser una necesidad pública. Si atendemos a nuestra corta historia, principalmente a los últimos cuarenta años, hallaremos que éste era nuestro sistema de gobierno.

La mitad de este tiempo se nos gobernó con sitios o facultades estraordinarias, i la otra mitad con las imprecisiones i el temor que dejaban las persecuciones i violencias de una situacion, que humillando a los pueblos, iba cambiando el carácter nacional. No están lejanos los tiempos en que una proscripcion social recaia sobre el que hablaba o escribia en un sentido diverso a la política del Gobierno, i en que llovian sobre el servilismo las rentas i honores. Esta accion constante ha influido de tal modo sobre el espíritu nacional, que nueve años de moderacion i libertad, lejos de inspirarnos el sentimiento de nuestra dignidad nos han dividido en bandos, en que todas las ideas i prin-